



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	18 de enero de 2022	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00370 00	
DEMANDANTE:	MARISOL AGUIRRE YEPES
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN SA"

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen;

DEMANDANTE: MARISOL AGUIRRE YEPES C.C 43.737.142

APODERADO: ORLANDO HIDALGO OCAMPO. T.P 111.471 del C.S de la J

DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCIÓN SA"

APODERADA: LAURA LUCÍA MUÑOZ POSADA T.P 264.809 del C.S de la J

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Al no encontrarse ánimo conciliatorio se declarará fracasada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta en determinar si a la señora MARISOL AGUIRRE YEPES, le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en calidad de compañera permanente con ocasión al fallecimiento del causante GILDARDO ANTONIO VARELA HINCAPIE, a partir de la fecha del deceso, 07 de junio de 2018; finalmente, si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios que se reclaman de conformidad con el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, o de manera subsidiaria, la indexación de las cifras que resulten del proceso.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la demanda y que reposan en el ítem 3 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de

- CARLOS MARIO MUNOZ YEPES
- MAIBETH YULADY ESCOBAR ACEVEDO
- ANA PATRICIA CORREA DE LONDONO
- RUBEN DARIO PELAEZ HENAO
- AIDE DEL SOCORRO MURILLO RAMIREZ
- DANIEL VARELA AGUIRRE

POR LA PARTE DEMANDADA PROTECCIÓN SA:

DOCUMENTAL: Se decreta la allegada con la contestación a la demanda y que reposan en el ítem 9 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Protección desiste de la práctica del testimonio solicitado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

La Audiencia de Trámite y Juzgamiento, tendrá lugar una vez se clausure esta diligencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

#### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

#### PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la señora MARISOL AGUIRRE YEPES

Se reciben los testimonios de DANIEL VARELA AGUIRRE, CARLOS MARIO MUNOZ YEPES, MAIBETH YULADY ESCOBAR ACEVEDO.

No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.

#### ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si	X	No
PARTE DEMANDADA	Si	X	No

#### PARTE RESOLUTIVA

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia Nro. 002 de 2022.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 18 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN SA", a reconocer y pagar a la señora MARISOL AGUIRRE YEPES, la pensión de sobreviviente, con ocasión al fallecimiento de su compañero permanente, GILDARDO ANTONIO VARELA HINCAPIÉ, a partir de la fecha del deceso, en el equivalente al 100%.

SEGUNDO. CONDENAR a ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN SA", a reconocer y pagar a la señora MARISOL AGUIRRE YEPES la suma de \$40.081.473, a título de retroactivo pensional causado entre el 07 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

A partir del 1º de enero 2022, la entidad accionada deberá continuar reconociendo a la señora MARISOL AGUIRRE YEPES, la pensión de sobrevivientes en el equivalente a un SMLMV.

De las sumas antes reconocidas se autoriza a realizar los descuentos en salud a los que haya lugar.

TERCERO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN SA", al reconocimiento y pago de los intereses moratorios del art. 141 Ley 100 de 1993, a partir del 15 de diciembre de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación. La liquidación de los intereses quedara a cargo de la demandada, que deberá tener en cuenta para el cálculo la tasa máxima de interés vigente que certifique la Superintendencia Financiera al momento del pago.

CUARTO. DECLARAR IMPROBADA la excepción de PRESCRIPCIÓN, las demás se resolvieron implícitamente.

QUINTO. CONDENAR es costas a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN SA" y en favor de la parte demandante. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en la suma de \$ 2.004.074 (5% del retroactivo).

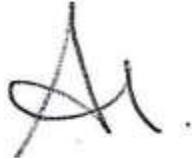
Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de Protección SA, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5f00cdc3-1fb8-4357-998d-3b21bcca93f7?vcpubtoken=7e51ea97-e299-42ab-b5ff-66da01ce3b11>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea113bc1-2064-4aa7-a527-8c8c59639e5e?vcpubtoken=a557ef70-e038-42df-9669-83105bd51cfc>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA

IRI